PROCESO	VERBAL - ESPECIAL
DEMANDANTE	JHONNY EMIRO BAÑOS PABA
DEMANDADO	EDGAR HERNANDO ARIAS PRECIADO
RADICACION	2015-01165
FECHA	DICIEMBRE 1° DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, diciembre primero(1°) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que mediante auto admisorio de la demanda del 28 de julio de 2021, se ordenó notificar al demandado de conformidad a los artículos 291 y ss. del C.G.P., inscribir la demanda en el folio de matrícula correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico e instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Sin embargo, al hacer una revisión exhaustiva del proceso se tiene que no se encuentra constancia del cumplimiento de estas órdenes, carga procesal que le corresponde al extremo activo del presente negocio. Al cual se le requirió para que diese cumplimiento a las mismas mediante auto del 25 de octubre de 2021, el cual hasta la fecha se ha guardado total silencio por parte del demandante.

Así mismo se advierte que las respuestas del IGAC, INCODER y Personería Municipal de Soledad ordenadas en el numeral 4° del auto admisorio, no se han allegado al expediente.

Por lo anterior se ordenará requerir nuevamente a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio del 28 de julio de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el articulo 317 No. 1 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. Corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de julio de 2021, bajo el entendido que la demanda es dirigida contra ANA CARINA PÉREZ IGUARÁN y no como erradamente se indicó en aquella providencia.

2. Ordenar el emplazamiento de la demandada ANA CARINA PÉREZ IGUARÁN y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad.

3. Requerir a la parte demandante nuevamente para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio del 28 de julio de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 No. 1 del C.G.P., para lo cual cuenta con el término de 30 días, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0105**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO